

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**FUNDAMENTOS DE LA PROHIBICIÓN DE
BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DELITO DE
LAVADO DE ACTIVOS ART. 11 DEL DL 1106 – LIMA
2021**

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Cornejo Huamani Freddy Ricardo Bach. Rodriguez Pino Daniel Johnny
Asesor	:	Dr. José Guzmán Tasayco
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	13-01-2022 a 23-07-2022

HUANCAYO – PERÚ
2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG.

Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos

MG.

Carlos Enrique Leiva Ñaña

MG.

Julio Luis Gómez Esplana

DR.

Martha I. Peña Hinostroza

DEDICATORIA:

Dedica los resultados de este trabajo a mi padre y madre y hermanos, quienes sin sus apoyos no se hubiera logrado nuestros objetivos profesionales, siempre el compromiso será con ustedes.

Mi eterna gratitud a mis padres, a mis seres queridos, quienes en todo momento estuvieron presente en todo momento, en los momentos difíciles para mí.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a todas las personas, quienes siempre se comprometieron con el desarrollo del presente trabajo, profesionales, y apoyo operativo a nuestro asesor, quien con su profesionalismo coadyuva al desarrollo del presente trabajo, por ello nuestro eterno agradecimiento.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller RODRIGUEZ PINO DANIEL JOHNNY, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "FUNDAMENTOS DE LA PROHIBICIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ART. 11 DEL DL 1106 – LIMA 2021.", a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de 22 % de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 26 de agosto del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller CORNEJO HUAMANI FREDDY RICARDO, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "FUNDAMENTOS DE LA PROHIBICIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ART. 11 DEL DL 1106 – LIMA 2021.", a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de **22 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 26 de agosto del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES.....	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRAC.....	xvi
INTRODUCCIÓN	xviii
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	21
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	21
1.2 Delimitación del problema.....	27
1.2.1 Delimitación espacial.....	27
1.2.2 Delimitación temporal	27
1.2.3 Delimitación conceptual	27
1.3 Formulación del problema	28
1.3.1 Problema general	28
1.3.2 Problemas específicos.....	28
1.4 Justificación de la investigación.....	28
1.4.1 Justificación social.....	28
1.4.2 Justificación científica – teórica	29
1.4.3 Justificación metodológica.....	29
1.5 Objetivos de la Investigación.....	30
1.5.1 Objetivo general	30
1.5.2 Objetivos específicos	30

2	CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	31
2.1	Antecedentes del estudio	31
2.1.1	Antecedentes nivel internacional.....	31
2.1.1.1	Antecedente N° 01.....	31
2.1.1.2	Antecedente N° 02.....	32
2.1.2	A nivel nacional.....	34
2.1.2.1	Antecedente N° 01.....	34
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	35
2.1.2.3	Antecedente N° 03.....	37
2.2	Bases teóricas	38
2.2.1	Fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios	38
2.2.1.1.1	Necesidad de replantear el régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efecto excarcelatorio.....	39
2.2.2	Principio de igualdad ante la Ley	40
2.2.2.1.1	Regulación normativa en instrumentos internacionales	43
2.2.2.1.2	Regulación constitucional de 1993.....	45
2.2.2.1.3	La política criminal de restricción de beneficios penitenciarios 45	
2.2.2.1.4	Critica de la restricción de los beneficios penitenciarios.....	47
2.2.2.1.5	Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios	48
2.2.2.2	Beneficios penitenciarios en el código de ejecución penal.....	50
2.2.2.2.1	Redención de la pena por trabajo o la educación.....	51
2.2.2.2.2	Redención de la pena por educación	54
2.3	Definición conceptual.....	55
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	57
3.1	Hipótesis general	57
3.2	Hipótesis específicos	57

3.3	Variables:	57
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA	58
4.1	Métodos de investigación	58
4.1.1	Métodos generales de investigación	58
4.1.1.1	Método deductivo	58
4.1.1.2	Método inductivo.....	58
4.1.2	Métodos específicos.....	59
4.1.2.1	Método descriptivo	59
4.1.3	Métodos particulares.....	59
4.1.3.1	Método sistemático.....	59
4.2	Tipo de investigación.....	60
4.2.1	Investigación básica.....	60
4.3	Nivel de investigación.	61
4.3.1	Descriptivo – explicativo.	61
4.4	Diseño de la investigación.	62
4.4.1	Investigación no experimental.....	62
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	62
4.5	Población y Muestra	63
4.5.1	Población.....	63
4.5.2	Muestra.....	63
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencional.	63
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	64
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	64
4.6.1.1	Encuesta	64
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	65
4.6.2.1	Cuestionario.	65

4.6.3	Procedimiento de recolección de datos.....	65
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	66
4.7.1	Clasificación.....	66
4.7.2	Codificación	66
4.7.3	Tabulación.....	66
4.7.3.1	Tabla	66
4.7.3.2	Gráficos.....	66
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos	66
4.8	Aspectos éticos de la investigación	67
5	CAPITULO V: RESULTADOS	68
5.1	Descripción de los resultados.....	68
5.1.1	Resultados de la variable: Fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios.	68
5.1.2	Resultados de la variable: Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106.73	
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente.	78
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	82
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general	82
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas	83
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	86
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico	86
5.3.1.1	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico	89
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	91
	CONCLUSIONES	93
	RECOMENDACIONES	95
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
	A N E X O S.....	100

Matriz de consistencia.....	101
Matriz de operacionalización de las variables:	102
Operacionalización de la Variable Independiente	102
Matriz de operacionalización de la Variable Dependiente.....	103
Matriz de operacionalización del instrumento.....	104
Matriz de operacionalización de instrumento de la Variable Independiente e Itms	104
Matriz de operacionalización de instrumento de la Variable dependiente e Itms.	105
CUESTIONARIO	106
FICHA DE VALIDACIÓN.....	109
CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Resultado de la dimensión redención de la pena por semi libertad – indicadores fundamentos y control	66
Tabla N° 02: Resultados de la dimensión redención de la pena por trabajo o educación – indicador restricción	68
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios	69
Tabla N° 04: Niveles de la variable fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios	70
Tabla N° 05: Resultados de la dimensión activos ilícitos - indicador principio	71
Tabla N° 06: Resultados de la dimensión delito - indicador rehabilitación	73
Tabla N° 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106	77
Tabla N° 08: Niveles de la variable delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106	75
Tabla N° 09: coeficiente de correlación de Spearman de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios e Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106	76
Tabla N° 10: Correlación de los indicadores de los fundamentos de a prohibición de beneficios penitenciarios y Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106	77
Tabla N° 11: Niveles de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios y delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106	78
Tabla N° 12: Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables	79
Tabla N° 13: Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables	81
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis específica N° 1	82
Tabla N° 15: Prueba de la hipótesis específica N° 2	83

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura N° 01: Resultados de los indicadores fundamentos – control	67
Figura N° 02: Resultados del indicador restricción.....	69
Figura N° 03: Histograma de los puntajes de la variable fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios	70
Figura N° 04: Niveles de la variable los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios	71
Figura N° 05: Resultados del indicador principio	72
Figura N° 06: Resultados del indicador rehabilitación	74
Figura N° 07: Histograma de los puntajes de la variable delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106	75
Figura N° 08: Niveles de la variable Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106	76
Figura N° 09: Diagrama de dispersión de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios y Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106	77
Figura N° 10: Niveles de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios y el delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106	79

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿Cómo influye los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L. 1106 Lima 2021?

El objetivo general fue: Determinar cómo influye los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L. 1106 Lima 2021;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 50 profesionales en materia de derecho penal, penitenciario, y constitucional dentro de la provincia de Huancayo con una muestra de 25 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo probabilístico simple, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuestas; el instrumento utilizado para la medición de las variables fueron validados por 3 abogados expertos en derecho penal y electoral, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: de que los fundamentos jurídicos, legales existentes sobre la prohibición de los beneficios penitenciarios para sentenciados en delitos Delito de lavado de activos art. 11 del D. L. 1106, contraviene principios básicos que nuestra

constitución tutela tales como el principio de igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

PALABRAS CLAVE: Beneficio, garantía, delito seguridad jurídica, restricción, viabilidad, acceso, redención de la pena, semi libertad.

ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: How do the foundations of the prohibition of prison benefits influence the purposes of the sentence in the crime of money laundering of art. 11 of D. L 1106 Lima 2021?

The general objective was: To determine how the foundations of the prohibition of prison benefits influence the purposes of the sentence in the crime of money laundering of art. 11 of Decree L 1106 Lima 2021;

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transactional non-experimental design,

The study population consisted of 50 professionals in the field of criminal, penitentiary, and constitutional law within the province of Huancayo with a sample of 25 professionals, having applied the type of simple probabilistic sampling, for the collection of information was used, the survey technique; The instrument used to measure the variables was validated by 3 expert lawyers in criminal and electoral law, who carried out the corresponding evaluation.

From the results obtained, the conclusion is reached: that the legal, legal foundations existing on the prohibition of prison benefits for those convicted of crimes Crime of money laundering art. 11 of D. L. 1106, contravenes basic principles that our constitution protects, such as the principle of equality before the law and legal certainty.

KEY WORDS: Benefit, guarantee, crime, legal security, restriction, viability, access, redemption of sentence, semi-freedom.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende analizar cuáles son los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios en el delito de lavado de activos art 11 del DL 1106, y las causas que motivan esta prohibición de beneficios penitenciarios en el caso de los delitos de lavado de activo, tomando en consideración que este tipo de delitos está vinculado a otros delitos considerado de gravedad y de crimen organizado, siendo de interés analizar ¿por qué de la prohibición de beneficios penitenciarios en el delito de lavado de activos?, por cuanto del análisis de la finalidad de la pena en estos casos aunque el sentenciado haya tenido buena conducta, este trabajando o estudiando en el establecimiento penitenciario, es decir sea un preso modelo, nada de eso sirva para poder obtener algún beneficio penitenciario que adelante su excarcelación, aun así este apto para la reinserción a la sociedad, por el imperio de la ley y la norma prohibitiva, es decir el decreto legislativo 1106, nada de esto le va a favorecer para alcanzar algún beneficio penitenciario, es decir deberá cumplir en su totalidad la pena que se le imponga.

Dentro de un estado de derecho debe de primar la aplicación del principio de igualdad como forma de manifestación de la seguridad jurídica, el cual obliga a todos los operadores jurídicos a poder interpretación y aplicar ya seas estos vía control difuso el principio de igualdad de las normas a aplicarse al caso concreto; bajo estos fundamentos la importancia del presente trabajo de investigación es aquella que radica en el desarrollo

teórico científico, a efectos de poder proponer alternativas de solución al problema que se ha planteado

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Si los beneficios penitenciarios son creados con el fin de resocialización, reinserción del condenado a la sociedad, porque específicamente en el delito de lavado de activos no procede se le otorgue beneficios penitenciarios conforme lo señala el art 11 del DL 1106, por cuanto sabemos que a través de la ley 27765, ley contra el delito de lavado de activos, la cual actualmente ha tomado una importante relevancia sobre todo con personajes públicos del mundo de la política y la función pública, que se han visto involucrados en delitos de lavado de activos, así como personajes del rubro de la actividad privada, que también se encuentran involucrados en el delito de lavado de activos, lo que hace que al ser este tipo de delitos los que a diario se están incrementando en relación a las denuncias por estos hechos, lo que nos plantea la interrogante que si quienes cometen el delito de lavados de activos y ejercen redención por trabajo o estudio no les va a hacer de utilidad, toda vez que al existir el DL 1106 en la cual se prohíbe el conceder beneficios penitenciarios a dichos sentenciado por el referido delito, y tal como se trata de analizar que dentro del marco constitucional y penitenciario existe como derechos de los internos en los penales sentenciados, la existencia de beneficios penitenciarios, estos en virtud a ciertos requisitos de orden personal del sentenciado como son la buena conducta, nada de esto ayude a la obtención de beneficios penitenciarios y se encuentra comprendido en el art 11 del DL 1106, por cuanto el referido decreto de manera literal lo prohíbe, debiéndose analizar

la exposición de motivos del DL 1106, así como por ser una ley especial dicha norma aparte de ser coercitiva, es de estricto cumplimiento, es decir sin ningún beneficio, la pena se tiene que cumplir en su totalidad, por lo que el fin de la presente investigación es analizar los fundamentos por los cuales la norma se dispuso respecto de la prohibición de dichos beneficios para los condenados por delito de lavado de activos, sea tal vez por el delito fuente que agrava el hecho y cuyo criterio sirve para fundamentar los motivos por el cual la norma presenta la prohibición de los beneficios penitenciarios es decir la semi libertad y la libertad condicional entre al sentenciado.

Se entiende por criminalidad organizada en palabras del autor Prado, (2016), quien sostiene lo siguiente :

A toda actividad delictiva que ejecuta una organización de estructura jerárquica o flexible, dedicada de manera continua o permanente a la provisión y comercio de bienes, medios o servicios legalmente restringidos, de expendio fiscalizado o de circulación prohibida, los cuales cuentan con una demanda social interna o internacional, potencial o activa, pero siempre en crecimiento. Estas actividades criminales se reproducen y extienden aplicando una eficiente dinámica funcional de abuso, inserción, o gestión de posiciones, expectantes o consolidadas, de poder político, económico o tecnológico.

Esta delincuencia organizada ha crecido y perfeccionado en la última década generando un estado de zozobra e inseguridad ciudadana con la proliferación y el aumento de la incidencia delictiva en delitos de

sicariato, extorsión, trata de personas, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal; aunado a la corrupción de los más altos funcionarios del país.

En ese contexto, con la finalidad de enfrentar radicalmente el crimen organizado se emite el 20 de agosto del 2013 la Ley N^a 30077 “Ley contra el Crimen Organizado”, donde crean nuevas figuras agravadas, se aumentan las penas, se establecen las reglas y procedimientos de investigación y juzgamiento, pero en especial y lo que es motivo del presente trabajo de investigación se prohíben beneficios penitenciarios.

Así se tiene que el artículo 24 de la Ley N^a 30077 “Ley contra el Crimen Organizado” modificado por el decreto legislativo N^a 1244 que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas del 29 de octubre del 2016 referente a la prohibición de beneficios penitenciarios prescribe:

Artículo 24.- Prohibición de beneficios penitenciarios

No pueden acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional:

1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b) y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente ley.
2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de los previstos en los artículos 108, 108-C, 152, 153, 153-A, 189, 200 del Código Penal.”

En consecuencia, a tenor de lo prescrito por la norma in comento en su inciso primero, las personas que no pueden acceder al beneficio penitenciario son el agente que es líder, jefe o cabecilla o ejerce funciones de administración, dirección y supervisión de la organización criminal; el agente que financia a la organización criminal y finalmente el agente que en su condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada

a ella o que actúa por encargo de la misma, atenta contra la integridad física o psicológica de menores de edad u otros inimputables.

Esta política criminal asumido por el Estado peruano para combatir el incremento de la incidencia delictiva del crimen organizado se ha visto ratificado y ampliado a más delitos por la Ley N^a 30609, Ley que modifica el código de ejecución penal para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes”, en donde se modifican los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución Penal en los siguientes términos:

Artículo 46.- Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio

"No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal."

En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 08-A, 108-B, 121-B, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente.

Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente."

Artículo 50.- Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional

(...)

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108- B, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 200, 279- A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321,

322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. (...)”.

Esta política criminal asumido por el Estado peruano sustentada en las penas agravadas tienen una finalidad retributiva e intimidatoria, en donde la realidad judicial, nos demuestra, que tales medidas no han cumplido con ese propósito preventivo, por el contrario, esta postura, contraviene el derecho fundamental de igualdad ante la ley reconocido en una serie de instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano, como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 24 lo reconoce y prescribe:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también reconoce el derecho de igualdad ante la ley en su artículo 26 al señalar:

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

A nivel nacional, la Constitución en esa misma línea también asume o reconoce el derecho a la igualdad ante la ley establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución que prescribe:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (...).”

De lo normado por los instrumentos internacionales y la Carta Magna se advierte que la igualdad ante la ley proscribire un trato discriminatorio por parte de cualquier autoridad del Estado que detente potestad normativa, a fin de que no emitan normas que contengan mandatos discriminatorios.

Estas normas de restricciones legales han sido incorporados a nuestro sistema jurídico sin tener en cuenta los grandes problemas de política penitenciario que se tiene en nuestro país en la actualidad a nivel nacional es la sobrepoblación carcelaria, lo que ocasiona en muchos casos no dar cumplimiento a los fines de la pena de acuerdo al Código de Ejecución Penal, más aun; esta situación se agrava si se persiste en la política criminal de seguir restringiendo los beneficios penitenciarios para los sentenciado algunos delitos y en forma específica para los sentenciados en delitos de organización criminal en el País, sin realizar estudio del impacto que se tiene con esta medida legal, muchas veces las normas son dadas dentro de un contexto de aprovechamiento popular, en muchos casos estas normas son dadas sin saber la realidad carcelaria de hacinamiento que existe en ellas y el costo

económico que eso acarrea para el estado, los elevados índices de manutención que se tiene que gastar por cada interno.

Se sabe que el Tratamiento Penitenciario en el Perú, según nuestra Carta Magna y el Código de Ejecución Penal, tiene como objetivo la rehabilitación, reincorporación y reeducación del penado a la sociedad; la situación carcelaria en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional es alarmante, más aun; si se siguen restringiendo los beneficios penitenciarios en el País, sin realizar un verdadero estudio del impacto que genera, estas leyes, sin saber la realidad carcelaria de hacinamiento que existe en ellas y el gasto que genera para el estado, los elevados índices de manutención por cada interno.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La delimitación especial se encuentra delimitados en el presente trabajo de investigación dentro del radio urbano de Lima.

1.2.2 Delimitación temporal

El presente temporal en el presente trabajo de investigación se encuentra comprendida el periodo 2021.

1.2.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios.

- Beneficios penitenciaros.

Variable 2: Delito de lavado de activos art. 11 del D. L. 1106

- Hacinamiento

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Cómo influye los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida la restricción legal del beneficio penitenciario de semi libertad vulnera el principio de igualdad ante la ley en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021?
- ¿En qué medida las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o educación vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley, en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021 Huancayo 2020?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación social

En cuanto a la justificación a nivel social, este encuentra su fundamento en que el desarrollo del trabajo de investigación, va aportar a partir de la obtención de los resultados, aportes donde los que van a ser beneficiados son va ser todo aquellos justiciables quienes son los directos afectados, puesto que el desarrollo va centrarse en el fin de la pena es resocializador, los beneficios penitenciarios se conceden a los que están aptos para la reinserción a la sociedad, en el caso del lavado de activos se prohíbe estos beneficios, que están contemplados en la propia norma dándole carácter de excepción, en virtud al delito mas no a la situación del sentenciado, lo que socialmente es de interés y debate social.

1.4.2 Justificación científica – teórica

En cuanto se refiere a la justificación a nivel científicos teóricos, este encuentra su sustento en que en el desarrollo del presente trabajo de investigación se crear marcos teóricos doctrinarios y opiniones respecto de la constitucionalidad de artículo 11 del Decreto Legislativo 1106 y articulo 46, 50 del código de ejecución penal, articulo 2 de la Constitución política del Perú, normas que regulan la restricción del acceso a los beneficios penitenciarios para los sentenciados para delitos de lavado de activos quienes se encuentran bajo los alcances de dicha norma y su incidencia con el principio de igualdad regulado en el artículo 2 inciso 2 de la constitución política del estado y normas internacionales que regula este derecho, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos marcos teóricos nos van permitir poder contribuir como fundamentos para otorgar nuevas explicaciones acerca del problema de investigación, ello permitirá la viabilidad del presente trabajo en su dimensión de como la restricción a los beneficios penitenciarios encuentra su fundamento y amparo en la Constitución Política del Perú, el Código de Ejecución Penal y en su reglamento.

1.4.3 Justificación metodológica

En cuanto se refiere este a la justificación metodológica, este encuentra su fundamento, en que los aportes en cuanto al diseño de los aspectos metodológicos tanto en el método general, tipo de investigación, y diseño de investigación van servir como de referencia para trabajo para investigación que se puedan desarrollas y que tenga relación con las

variables postulados en el presente trabajo de investigación, además de ello el instrumento previo su aplicación va ser validados por 3 docentes especializados en la materia, ello va dar la confiabilidad de estos.

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivo general

Determinar cómo influye los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué medida la restricción legal del beneficio penitenciario de semi libertad vulnera el principio de igualdad ante la ley en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021.
- Determinar en qué medida las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o educación vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley, en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021 Huancayo, 2020

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Cartagena & Tamayo, (2015) *“Incidencia del hacinamiento carcelario en los procesos de resocialización intra mural del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia Quindío durante los años 2012-2013”*, [Tesis de posgrado, Universidad Libre de Colombia; Pereira – Colombia]:obtenido de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16746/INCIDENCIA%20DEL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Las cárceles son precisamente la consecuencia de los fallos condenatorios, que ininidad de veces se producen contrariando la normatividad jurídica. Son cientos los inocentes, especialmente gentes de escasos recursos y humildes campesinos, que se encuentran tras las rejas pagando una condena injusta, y lo más grave, con pleno conocimiento de causa del juez que la dictó. (...)

Las políticas penitenciarias de nuestro país no están definidas con criterios de rehabilitación y resocialización. Son muchas las reuniones y asambleas que se han realizado en diferentes instancias del Estado para abordar este tema, pero la visión y mentalidad de quienes pretenden manejarla, además de pobre, carece de los más elementales conocimientos del recurso humano frente a los diferentes procesos de desarrollo.

Comentarios

Se puede observar en la citada tesis citada que nos antecede, que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, para ello se empleó como método general el método materialista histórico – método científico, en merito a la referencia antes citada en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Cote & Leonel, (2016), “*Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad De Cúcuta*”, [Tesis de posgrado, Universidad Libre Seleccional - Cucuta; Cucuta - Ecuador]:<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9675/PROY.%20WILLIAM%20C.%20-%20LEONEL%20P..pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

El Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta, tiene a junio de 2016, una capacidad real instalada de 2.568 cupos (1270 en la parte antigua y 1298 en la parte nueva), y alberga 4.019 internos, es decir que hay un sobrecupo o hacinamiento de 1.451 detenidos; además, hay 1.167 internos que se encuentran con domiciliaria. Y es que, aunque, se ha logrado que entre los años 2015 y 2016 se haya disminuido el número de internos en 336 personas, es decir hay un 14% menos de detenidos, aún persiste el problema del hacinamiento.

(...) Dentro de las principales causas desde el ordenamiento jurídico-penal colombiano, del hacinamiento de internos en Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta, se resalta la inexistencia de una política pública para superar el problema del hacinamiento carcelario; además, también el mismo se presenta a raíz del fracaso de la política criminal del Estado; a lo anterior también se suma, la falta de voluntad política para superar el problema; así como el uso indiscriminado y excesivo de la prisión preventiva; la expedición de nuevas leyes que reforman los requisitos de imposición de la medida de aseguramiento, la política de mayor represión penal, y el aumento de penas, entre otros factores, que han generado que los penales se hayan convertido en depósitos de seres humanos. (...) En el caso específico del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta, la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2013 con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, al efectuar la revisión de nueve procesos de tutela interpuestas por los internos de seis establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, dentro de los que se encuentra el de Cúcuta, estableció que en este penal, además del hacinamiento los internos soportan condiciones climáticas extremas por la poca ventilación en las celdas, lo cual se ve agravado por la falta de suministro de agua, la ausencia de servicios sanitarios, las pésimas condiciones de salubridad, y la presencia de plagas e insectos, con lo cual se vulneran y amenazan el derecho a la dignidad

y a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que se encuentran allí. (p. 92).

Comentarios

Se puede observar que en la citada tesis citada en líneas que nos antecedente al presente, que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, para ello se parte del tipo de investigación descriptivo – propositivo, de diseño no experimental, en merito a la referencia en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 A nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Bobadilla, O. (2021); *Fundamentos jurídicos para la derogación del decreto legislativo 1296 que restringe los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional para los sentenciados por delitos graves*”, [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Cajamarca; Lima – Cajamarca]: recuperado de la página web: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/4352/Tesis%20Olga%20Bobadilla.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La aplicación de los fines de la pena, en los casos de delitos graves, deben considerar los principios del régimen penitenciario, asimismo deben ser promovidos por el Estado y el Ministerio de Justicia, dejando de lado lo contemplado por el Decreto Legislativo 1296 para garantizar la formación de políticas penitenciarias que incentive

una adecuada reeducación y rehabilitación del sentenciado. (...) El Estado debe dotar al sistema penitenciario de herramientas necesarias para promover los principios de prevención, reeducación y resocialización. (...) Los principios de razonabilidad y seguridad jurídica deben ser tomados en cuenta en los procesos penales para los que cometen delitos graves, por parte de los magistrados, en vías de lograr una adecuada calificación jurídica del delito, tipificación y posterior sentencia, respetando los derechos constitucionales. (p. 100)

Comentarios

Del análisis metodológico del trabajo de investigación citado se puede deducir de que este parte desde un enfoque cuantitativo, método general el método deductivo – analítico y sintético; método hermenéutica jurídica, método dogmático, método argumentativo, en merito a la referencia ates citada en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Rabines, M. (2019) “*La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley*”, [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo – Perú]: recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4709/1/REP_DERE_MAYRA.RABINES_PROHI

BICI% c3% 93N.BENEFICIOS.PENITENCIARIOS.DELITOS.CRIMINALIDAD.ORGANIZADA.
DERECHO.IGUALDAD.ANTE.LEY.pdf; quien llego a las siguientes conclusiones:

El derecho de igualdad ante la ley como derecho fundamental de la persona trasciende lo autónomo por cuanto su naturaleza se proyecta más allá de su esfera y repercute en otros derechos en donde recae el trato desigual, en cuanto a su regulación lo ubicamos en los instrumentos internacionales del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 26 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24, a nivel nacional se le ubica en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución política, entre las dimensiones que asume en la doctrina se identifican entre la igualdad en la ley y en la igualdad en la aplicación de la ley, entre la igualdad formal y la igualdad material, y entre la igualdad como derecho fundamental de la persona y la igualdad como principio. (...)

Los beneficios penitenciarios en su definición se toman en cuenta la resocialización y la reducción del tiempo y las condiciones de reclusión, se identifica dos clases de beneficios penitenciarios, los relacionados con mejorar las condiciones de su reclusión y los que se orientan a obtener una libertad adelantada. (p. 76).

Comentarios

En cuanto a los antecedentes citados se puede afirmar que este se desarrolla desde un enfoque cualitativo, empujando como método general el análisis síntesis, así como también los métodos inductivo - deductivo, como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado fue el sistemático, en mérito a la referencia antes citada

en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Matamoros, P. (2018) *“El rechazo del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica – 2017”*, [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica; Perú – Huancavelica]: recuperado de: [https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2202/TESIS-DERECHO-](https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2202/TESIS-DERECHO-2018_MATAMOROS%20CCANTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[2018_MATAMOROS%20CCANTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2202/TESIS-DERECHO-2018_MATAMOROS%20CCANTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y);

quien llego a las siguientes conclusiones:

El rechazo por parte de los jueces penales sobre la concesión del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica. (...) En tal sentido, los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, adopten criterios que posibiliten se consolide la rehabilitación social del sentenciado, para ello, el Código de Ejecución Penal, ha previsto la concesión de beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional y negarle dicho beneficio constituiría un efecto pernicioso en la rehabilitación social del sentenciado. (p. 75).

Comentario

Del antecedente de investigación, este parte desde un enfoque cuantitativo, tipo de investigación, básica, nivel de investigación descriptivo, método de investigación método analítico, método sintético, método descriptivo, método estadístico, diseño no experimental, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios

En la actualidad el artículo 46 del código de ejecución penal y el Decreto legislativo 1106 en su artículo 11, se modificó dicho cuerpo normativo bajo las siguientes premisas:

Artículo 46° del código de ejecución penal

“No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.”

En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 08-A, 108-B, 121-B, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente.

Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el

trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente.”

Dentro de todo lo considerado en líneas precedentes, la restricción de la redención de la pena es un acto discriminatorio que se realiza dentro de todo establecimiento penitenciario, la política criminal de nuestros legisladores desnaturaliza toda voluntad resocializadora de los internos, contribuyendo de esta forma al avance desmesurado de la sobrepoblación penitenciaria.

2.2.1.1.1 Necesidad de replantear el régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efecto excarcelatorio

El manejo político criminal de los Beneficios Penitenciarios de efectos excarcelarios, nos lleva indefectiblemente a colegir que por un lado el establecimiento de un régimen general de acceso dichos beneficios por parte de todos los penados, solo a condición que se acojan a participar en las acciones de tratamiento penitenciario, resulta implicate con el cumplimiento de las funciones de protección social y prevención general (entendida como mecanismo de disuasión general), impidiendo que estas operen en términos racionales -a cambio en muchos casos de una ilusa prevalencia de la función resocializadora de la pena, la misma que desgraciadamente no se da en la realidad, salvo casos excepcionales, dada la precaria situación socio económica del país y las condiciones de nuestro sistema carcelario lo que deslegitima socialmente al sistema penal, situación que genera demanda social para su endurecimiento, con el consiguiente

riesgo para el mantenimiento de las instituciones despenalizadoras que tanto ha costado al garantismo racional incorporar a nuestra legislación.

Y por otro lado el establecimiento de regímenes diferenciados de acceso a tales beneficios, como respuesta a la demanda social de endurecimiento, los que llegan incluso a la exclusión de los mismos, tomando en cuenta el referente delito de modo general, prescindiendo de criterios individualizadores respecto a la persona del penado, así como de un análisis particularizado del delito en concreto, sus circunstancias y móvil, tiende a desnaturalizar la finalidad que en el contexto de un sistema penitenciario equilibrado y humanista, le corresponde a los Beneficios Penitenciarios sub-materia, esto es estimular las conductas readaptativas y permitir se proyecte la progresión del tratamiento permitiendo la excarcelación anticipada bajo periodo de prueba, en términos realistas y razonables, atendiendo a las condiciones objetivas de readaptabilidad de cada penado.

2.2.2 Principio de igualdad ante la Ley

No se necesita ser abogado o persona versada en leyes para tener un conocimiento cabal del trato desigual ante la ley que existe en las distintas esferas de la administración de justicia, ya que la norma jurídica puede establecer un criterio objetivo pero en su dimensión practica es objeto de una valoración subjetiva por parte de los operadores jurisdiccionales en donde se materializa el trato desigual, en un primer momento es en la misma norma jurídica por razones de sexo, raza, idioma, condición económica, capacidad civil, edad, nacionalidad

El derecho de igualdad ante la ley está considerado como uno de los derechos fundamentales que le ha sido reconocido a la persona tanto en los instrumentos internacionales como en la Carta Magna, por lo que es necesario esbozar algunos alcances sobre los derechos fundamentales para luego entrar de lleno a la igualdad ante la ley.

Desde el punto de vista del autor, (Eto, (2017), para quien los derechos fundamentales de las personas permiten el desarrollo de sus potencialidades, al expresar:

Los derechos fundamentales son bienes susceptibles de protección que permiten a la persona la posibilidad de desarrollar sus potencialidades en la sociedad. Esta noción tiene como contenido vinculante presupuestos éticos y componentes jurídicos que se desenvuelven en clave histórica. (p. 435)

En este mismo sentido el autor, Diaz, (2012) para quien la igualdad ante la ley es uno de los pilares fundamentales de la organización política y jurídica de los estados contemporáneos, al señalar lo siguiente:

Pues bien, no parece difícil coincidir en que el principio de igualdad constituye uno de los pilares fundamentales de la organización política y jurídica de los estados contemporáneos. en efecto, se trata de un principio recogido por diversos instrumentos internacionales y por la generalidad de las Constituciones de nuestro entorno. en este sentido, ciertamente nadie dudaría que se trata de una exigencia jurídicamente vinculante para el legislador y para la Administración,

en dónde el órgano que ejerce jurisdicción debe tratar de la misma manera a lo igual y tratar de diversa manera a lo desigual. (p.435)

De lo antes señalado se puede deducir, que el principio de igualdad ante Ley, constituye una garantía de todo estado de derecho, por tanto, el trato discriminatorio de a norma penal, en este de las normas que regulan los beneficios penitenciarios constituye un atentado a la seguridad jurídica, puesto que este derecho (igualdad ante la ley), encuentra reconocimiento en instrumentos internacionales de los cuales nuestro país forma parte, el cual será desarrollado posteriormente, desde el punto de vista de una diferenciación de la igualdad ante la ley como principio y como derecho, el autor, Eguiguren, (1997) señala:

El tema de la igualdad desde una perspectiva constitucional, lo conceptualiza en una doble dimensión: de un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar; y como derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación. (p. 165)

En esa misma línea se tiene a Garcia, (2008) quien también lo conceptualiza como principio y derecho

En ese sentido, la igualdad es un principioderecho que intenta colocar a las personas situadas en idéntica condición en un plano de equivalencia, ello implica conformidad o identidad por coincidencia

de naturaleza, circunstancias, calidad, cantidad o forma, ello de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden con otra, en paridad sincrónica o concurrencia de razones, se reconoce a la igualdad como un principio normativo de vinculación genérica, este deviene en el atributo que tiene toda persona para que se le aplique la ley o se le trate en las mismas condiciones que a los semejantes que se encuentran en idéntica o similar situación, consiste en la afirmación a priori y de apodíctica homologación entre todos los seres humanos, en razón de la identidad de naturaleza que el derecho estatal se limita a reconocer y garantizar. (p. 125).

2.2.2.1.1 Regulación normativa en instrumentos internacionales

La igualdad ante la ley como derecho fundamental de las personas se ha consagrado en instrumentos internacionales después de batallar a lo largo de la historia porque reconocer derechos civiles que tienen una connotación ius naturalista ya que son inherentes a la dignidad como persona humana y por tanto su positivización en la norma es consecuencia de ello.

Siendo ello así, la regulación normativa en instrumentos internacionales, se tiene el Pacto internacional de derechos civiles y políticos que en su artículo 26 prescribe:

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley

prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

También lo regula la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 24 lo reconoce y prescribe:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

De manera concordante con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, el derecho de igualdad ante la ley lo encontramos en los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y en los artículos 1, 2, 13 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estas disposiciones tienen coherencia, ya que los acotados instrumentos legales han precisado que los estados partes en deben comprometerse a respetar derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, condición social; en relación con estos instrumentos Nogueira Alcalá, H. (2006) agrega:

Es necesario precisar la existencia de un núcleo duro de la igualdad establecido en el derecho internacional de los derechos humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24º; Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 1º) como son el de que la diferenciación no puede justificarse en razón de raza, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión filosófica o política, siendo las diferencias realizadas por el legislador basadas en tales situaciones, en principio, ilegítimas.

2.2.2.1.2 Regulación constitucional de 1993

A nivel nacional, la Constitución reconoce el derecho a la igualdad ante la ley establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución que prescribe:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

2.2.2.1.3 La política criminal de restricción de beneficios penitenciarios

La delincuencia organizada ha crecido y perfeccionado en la última década generando un estado de zozobra e inseguridad ciudadana con la proliferación y el aumento de la incidencia delictiva en delitos de connotación graves tales como sicariato, extorsión, trata de personas, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, minería ilegal; aunado a la corrupción

de los más altos funcionarios del país, la historia reciente nos refleja los casos acontecidos del cajo lava jato, donde funcionarios de alto nivel y políticos se ha visto involucrados en delitos de corrupción en muchos casos trascendió organizaciones de carácter internacional

En este escenario el Estado ha asumido una política criminal basado en la restricción de los beneficios penitenciarios cuyo origen legislativo data del Decreto Legislativo N° 927, del 20 de febrero del 2003 en donde se limita el acceso a los beneficios penitenciarios para el delito de terrorismo, al eliminarse la semilibertad y la libertad condicional, la cual se agrava con la dación de la Ley N° 29492, del 14 de octubre del 2009, que suprime también los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por el trabajo y el estudio así como la libertad condicional.

Luego en la última década se presenta la lucha contra el crimen organizado, y el Estado mantiene y profundiza su política criminal de restricción de los beneficios penitenciarios, con la dación del Decreto Legislativo N° 1106 del 2012 referido a la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado, en donde se niega el acceso a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y estudio, semi libertad y libertad condicional a quienes incurran en la agravante contemplada en el segundo párrafo del artículo 4°.

En definitiva, estas restricciones legales a los beneficios penitenciarios bajo lo señalado en el artículo 46° y 50° del código de

ejecución penal, no responde a los fines de la pena, el tratamiento desigualitario en la norma genera un atentado al estado de derecho.

2.2.2.1.4 Crítica de la restricción de los beneficios penitenciarios

En la doctrina esta política criminal de restricción de los beneficios penitenciarios sustentada en la naturaleza jurídica de los incentivos o estímulos ha sido duramente criticada por varios juristas así podemos citar a, Milla, (2016) quien señala:

Ahora bien, la eliminación de los beneficios penitenciarios se ha enfocado hacia aquellos delitos que generan conmoción o alarma social y más específicamente en los últimos años respecto a los delitos de criminalidad organizada y sus diversas manifestaciones cuyas consecuencias negativas sí se manifestarían para este sector delictivo. Por consiguiente, como se ha apuntado, nos hallamos en un trato desigual que vulnera la norma fundamental, otorgando beneficios para determinados delitos y restringiéndose para otros. Por otro lado, desde el punto de vista político, con tal limitación se pone de manifiesto el mensaje de desconfianza de los legisladores español y peruano, tanto respecto de sus instituciones penitenciarias, de su sistema administrativo, y más específicamente en relación a sus órganos penitenciarios a quienes corresponde evaluar el estado favorable de reinserción social y de evolución del interno, cuanto de sus órganos jurisdiccionales especializados, quienes finalmente conceden los beneficios penitenciarios.

2.2.2.1.5 Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios

Nuestro ordenamiento peruano, y la doctrina es cuasi unánime al señalar que la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios corresponde a la de incentivos, esto, constituyen instrumentos motivacionales para los internos, quienes, en aras de obtener su más pronta libertad, activan su predisposición para trabajar, estudiar, seguir el tratamiento individualizado asignado de manera voluntaria, el autor, Small, (2006), quien señala lo siguiente:

Estos mecanismos liberatorios son verdaderos incentivos concebidos como derechos expectativos del interno, por tal razón, rechaza las naturalezas jurídicas de derechos y de gracias, respecto al primero de los conceptos, enfatiza, que no existe una exigencia de carácter obligatorio a partir de cumplirse los requisitos legales para su concesión; con relación a las gracias, no concibe como un acto de condonación o perdón a estas medidas atenuatorias, como sí lo son, la amnistía o el indulto que pone fin a la condena (p. 68).

Estas afirmaciones nos permiten poder deducir la importancia de los beneficios penitenciarios para los reos en cárceles que hayan sido sentenciados ay sean por delitos graves o leves, lo importante es que el acceso a esos beneficios penitenciarios sea de carácter general, sin restricción alguna, el autor, Meine, (2004), quien manifiesta lo siguiente:

La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios corresponde a la de incentivos, a tal efecto, que el beneficio precisamente es eso, un beneficio, y no como se pretende hacer creer, un derecho, se

precisa que la diferencia semántica entre uno y otro trasciende el plano meramente gramatical, la diferenciación conceptual entre derecho y beneficio, todos tenemos derecho a la vida, al honor, a un juicio justo, al derecho de defensa, de modo que cuando alguien considera vulnerados sus derechos, puede articular los mecanismos jurídicos que estime pertinentes para revertir la situación (p. 19).

El Acuerdo Plenario N.º 2-2015/ CJ-116, en su fundamento jurídico N.º 9 establece la doble naturaleza de los beneficios penitenciarios como sigue:

Los beneficios penitenciarios, legislativamente, se califican de estímulos, forman parte del tratamiento progresivo y responde a las exigencias de individualización penitenciaria de la pena (artículo 165 del Reglamento del Código de Ejecución Penal).

Ello es lo que legitima la dación de normas jurídicas discriminatorias que atentan contra el derecho de igualdad ante la ley, pues, desde su óptica consideran a los beneficios penitenciarios como unos estímulos, incentivos, premios u ofertas, y por ende no se puede exigir que el Estado les conceda tales beneficios a todos en igualdad de condiciones, ya que ante ciertas adversidades como es el crimen organizado que ponen en riesgo el estatus quo y la paz social les es permisible y hasta constitucional, la restricción o prohibición de estos beneficios penitenciarios.

Esta postura es rechazada por la autora de la investigación, ya que constituye una visión sesgada de los legisladores por cuanto son normas jurídicas que imponen a que los operadores jurisdiccionales realicen un trato

discriminatorio que vulnera el derecho de igualdad ante la ley reconocido en la Carta Magna y Tratados internacionales suscritos por el Estado, por no cumplir con los criterios establecidos por la doctrina y la jurisprudencia comparada que establecen que el trato diferenciado debe sustentarse en los principios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

2.2.2.2 Beneficios penitenciarios en el código de ejecución penal

Los beneficios penitenciarios, es un incentivo, que se le otorga al interno, es la materialización de los fines de la pena.

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, pág. 21)

Los beneficios penitenciarios son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención.

Contribuyen también, de manera importante, a mantener la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios, pues al promover la participación del interno en actividades terapéuticas, laborales y educativas, generan espacios de producción, capacitación y de distensión, que en la vida cotidiana de una prisión se traduce en la reducción de la violencia interna, así como en mayores niveles de convivencia ordenada y pacífica.

Se fundamentan en los principios de reeducación y reinserción social que inspiran la finalidad preventivo especial, asignada a la pena en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado; sin embargo, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, pues constituyen una opción político criminal a través del cual un Estado concede o regula estímulos a un condenado con fines de resocialización.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

Los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables. (Fundamento Jurídico 3 de la Sentencia 0842-2003-HC/TC).

2.2.2.2.1 Redención de la pena por trabajo o la educación

La redención de la pena es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que

previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, p. 39)

El beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo es un estímulo hacia el sentenciado a efecto de que este pueda aprovechar los espacios educativos a efectos de acogerse al beneficio de la redención de la pena, en paralelo este mecanismo tiene como finalidad el aprovechamiento de las cualidades laborales en un determinado oficio.

La redención de la pena es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria.

Pueden redimir pena por trabajo o educación, los internos procesados o sentenciados en la forma y límites establecidos por Ley para cada uno de los delitos. El tiempo de redención de pena que acumulen los internos que tienen la condición jurídica de procesados, será reconocido en el cómputo de la redención cuando lo soliciten en calidad de sentenciados.

El tiempo acumulado por redención de pena por trabajo o educación se expresa en días, los cuales pueden ser deducidos de la condena. Por ello, el beneficio de la redención de pena podrá servir para acceder anticipadamente a lo siguiente:

- La Semi libertad;
- La Liberación Condicional;
- La libertad por cumplimiento de la pena; y,
- La libertad bajo vigilancia otorgada.

De acuerdo al artículo 44° del código de ejecución penal cuya letra señala lo siguiente:

Artículo 44.- Redención de pena por el trabajo

El interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa de máxima seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día por seis días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva.

Los regímenes penitenciarios y las etapas aplicables a los internos se encuentran regulados en el Reglamento del Código de Ejecución Penal."

La redención de la pena por el trabajo ejecutado por los sentenciados ha experimentado una aparentemente significativa evolución a lo largo de las distintas etapas de la sanción penal. Es así como en la fase retribucionista o expiacionista o de explotación oficial del trabajo del recluso, el esfuerzo laboral de los condenados constituía el fin y objetivo hacia la cual orientándose directamente las medidas directamente las medidas penales, ya que mediante las instituciones propias de esta fase procurándose expresa o inmediatamente la expoliación del trabajo del recluso. Pero a partir de la etapa correlacionalista y con mayor razón la fase resocializante, el trabajo

penitenciario conviértase teóricamente en un medio que a la obtención de un fin aún más ostensible, si se toma en consideración que las penas contemporáneas afectan tendencialmente la libertad individual, en tanto que las del período inicialmente nombrado era en esencias sanciones entre el derecho del usufructuario, el trabajo personal y solo accesoriamente para mejor permitir la explotación laboral, implicaban privación de libertad.

2.2.2.2 Redención de la pena por educación

La redención de la pena por educación penitenciaria, que en muchos casos menospreciada por parte del discurso resocializante no contribuye ni puede contribuir a la función declarada de readaptación social. Pero este tampoco implica que nos hallemos en la instrucción o educación de los sentenciados ningún efecto plausible.

Especialmente y de manera análoga y como la expusimos en su momento, respecto del trabajo penitenciario, considera que el proceso de aprendizaje en su prisión es una buena forma de evitar las negativas consecuencias del ocio; que la instrucción académica pueda impedir a los efectos de la a privación de libertad sean peores. (Chaiña, 2014, p. 56).

"Artículo 45.- Redención de pena por estudio

El interno ubicado en la etapa de "mínima" y "mediana" seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante la educación a razón de un día de pena por dos días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En el caso de encontrarse en la etapa de "máxima" seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa “C” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa “B” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por seis días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa A del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

2.3 Definición conceptual

Rehabilitación

Es el restablecimiento jurídico del prestigio social del condenado dentro de la sociedad; supone la cancelación de los antecedentes penales por haber cumplido la pena produciendo como efecto de restitución en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia.

Hacinamiento

Superpoblación, amontonamiento, acumulación aglomerada en forma desordenada de sujetos en determinado espacio.

Sentenciado.

Personas que se encuentran reclusas por mandato judicial en algún establecimiento penitenciario y por ende son personas que se les encontró responsabilidad penal y a la vez cumplen una pena privativa de libertad ordenada por un juez.

Procesado.

Personas que se encuentran internados por mandato judicial en establecimientos penitenciarios y que en la actualidad sus procesos se encuentran vigentes en los juzgados o en las salas judiciales.

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

Los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios influyen de manera significativa en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021

3.2 Hipótesis específicos

- La restricción legal del beneficio penitenciario de semi libertad vulnera de manera significativa el derecho fundamental del principio de igualdad ante la ley en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021
- Las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o educación vulneran garantías fundamentales del derecho al principio de igualdad ante la ley, en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021 Huancayo, 2020

3.3 Variables:

Variable independiente

- Fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios

Variable dependiente

- Delito de lavado de activos art. 11 del D. L. 1106

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo

El método general que se va emplear es el método deductivo, ello pata el planteamiento del problema, en palabras del autor Caballero, (2000) sostiene lo siguiente:

Que el método deductivo es aquella orientación que va de los casos particulares a lo general, es decir que, de los datos o elementos individuales; por semejanzas se sintetiza y se llega a un enunciado general; que explica y comprende a esos casos particulares. (p. 108).

Este método es aquella que nos va permitir el planteamiento del problema, partiendo de conocimientos generales, respecto a los fundamentos para la prohibición de los beneficios penitenciarios para para los sentenciados en delitos de lavado de activos, ello nos permitirá el conocimiento del problema en su dimensión real.

4.1.1.2 Método inductivo

Ne cuanto al método inductivo como método general, es aquello que nos va permitir el desarrollo coherente y adecuado del contenido del trabajo de investigación, ello nos permitirá desarrollo desde aspectos específicos del problema de investigación para arribar a conocimientos general, respecto a la prohibición de los beneficios penitenciario para sentenciados en delitos de lavado de activos, este autor señala lo siguiente al respecto: “Permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las

demostraciones, la inducción puede ser completa o incompleta”. (Tamayo, 2002, p. 89).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

Como método específico se va emplear el método descriptivo, al respecto el autor Golcher, (2003) sostiene lo siguiente:

Un estudio descriptivo va identificar las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

El método descriptivo como específico es aquella que nos va permitir, desarrollar el trabajo ello a partir de la descomposición de las variables tanto independientes como dependientes en aspectos teóricos científicos, ello con el propósito de poder encontrar una explicación clara respecto a los fundamentos teóricos científicos y doctrinarios y normativos de la prohibición de los beneficios penitenciario para los sentenciados en delitos de lavado de activos.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Dentro de desarrollo del presente trabajo, el método sistemático, es aquella que nos va permitir el análisis del artículo 11 del Decreto Legislativo

1106 y artículo 46, 50 del código de ejecución penal, artículo 2 de la Constitución política del Perú, al respecto el autor Ramos Núñez citado por el autor citado por, Montero & Ramos, (2019), sostiene que

Consiste en determinar que quiere decir una norma, atribuyéndoles los principios o conceptos que están descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no están claramente expresados en el texto normativo que se quiere interpretar. (...) el sistema jurídico es un procedimiento que se usa para conectar normas entre sí, en el marco del ordenamiento legislativo, con el propósito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no está en grado de ofrecer. (p. 117).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

La dimensión de la investigación planteada y objetivos trazados y la hipótesis formulado es aquella que responde al tipo de investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente al respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos. La investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

La investigación de tipo básico es aquella que responde desarrollar el trabajo de investigación partiendo de aspectos teóricos doctrinarios, ello

con la finalidad de poder con un conjunto de aportes teóricos, doctrinarios de autores reconocidos sobre el planteado, la restricción legal a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por delitos de lavado de activos, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo.

El desarrollo del trabajo es aquella que responde a nivel descriptivo, el cual implica el análisis descriptivo del análisis del artículo 11 del Decreto Legislativo 1106 y artículo 46, 50 del código de ejecución penal, artículo 2 de la Constitución política del Perú, respecto a la prohibición de los beneficios penitenciarios para sentenciados en delitos de lavado de activos, los cuales nos va permitir entender el problema en su dimensión real, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala al respecto que “consiste en describir metódica y sistemáticamente las características del problema, para su desarrollo se utilizar hipótesis descriptivas con expresiones predictivas que la final se comprobara los supuestos planteados en la investigación”. (p. 133).

La investigación será de nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente:

Va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno

determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

El diseño no experimental del presente trabajo investigación es aquella que responde a que el presente puesto que este responde en que el problema materia de desarrollo está enfocado en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

Consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

En cuanto al enfoque transversal y descriptivo es aquella que responder al estudio e interpretación el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

“La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). La población para la recopilación de información está compuesta de la siguiente manera:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Profesionales con conocimientos especializados en derecho penitenciarios, penal y constitucional dentro de la provincia de Huancayo.	50	50
TOTAL	50	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencional.

El autor señala, respecto a la muestra no probabilística, lo siguiente, “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no

puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180)

El muestreo intencionado en palabras de este autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), quien define de siguiente manera: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154)

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Profesionales con conocimientos especializados en derecho penitenciarios, penal y constitucional dentro de la provincia de Huancayo.	25	25
TOTAL	25	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta nos va poder permitir recoger información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario es aquella que responder a la recopilación de información de la muestra compuesta por profesionales: “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; Fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios y la variable dependiente; Delito de lavado de activos.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.7.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.7.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.7.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido

para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Aspectos éticos de la investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de los resultados

en cuanto respecta al capítulo quinto, se va desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales con conocimientos especializados acerca del problema materia de investigación de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: Fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 1: Resultado de la dimensión redención de la pena por semi libertad – indicadores fundamentos y control.

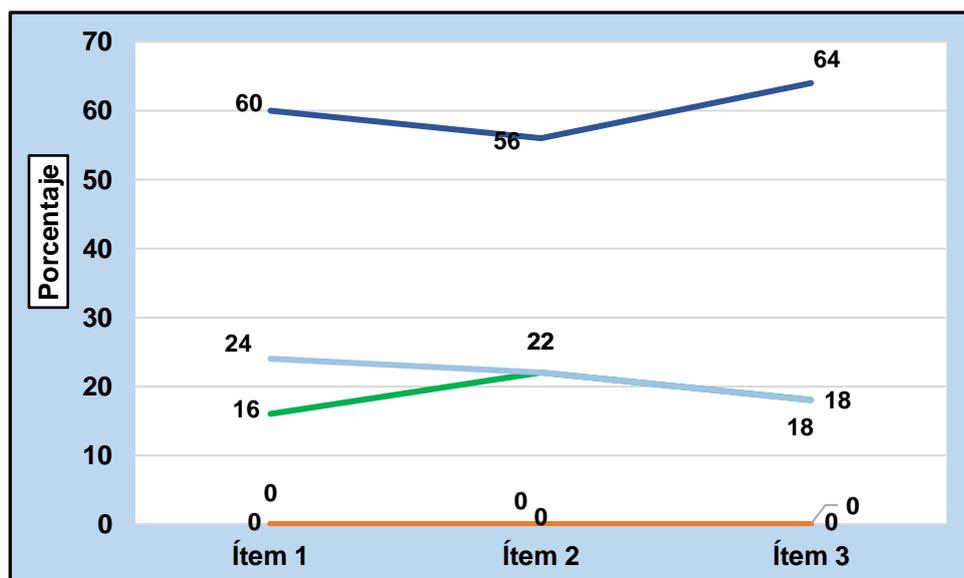
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que los fundamentos legales para las restricciones legales a los beneficios penitenciarios para delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 contravienen la seguridad jurídica del País?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
i2. ¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a las restricciones legales a los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?	0%	22%	22%	56%	0%	100%
I3. ¿Considera Ud., que los magistrados debería inaplicar el 11 del art. 11 del D. L. 1106 para delitos de delito de lavado de activos vía control	0%	0%	18%	18%	64%	100%

difuso y aplicar el art. 2 inciso 2) de la constitución política del Estado?						
--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que los fundamentos legales para las restricciones legales a los beneficios penitenciarios para delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 contravienen la seguridad jurídica del País, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la superpoblación y hacina, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que los magistrados debería inaplicar el 11 del art. 11 del D. L. 1106 para delitos de delito de lavado de activos vía control difuso y aplicar el art. 2 inciso 2) de la constitución política del Estado.

Ilustración 1: Resultados de los indicadores fundamentos – control.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 2: Resultados de la dimensión redención de la pena por trabajo o educación – indicador restricción.

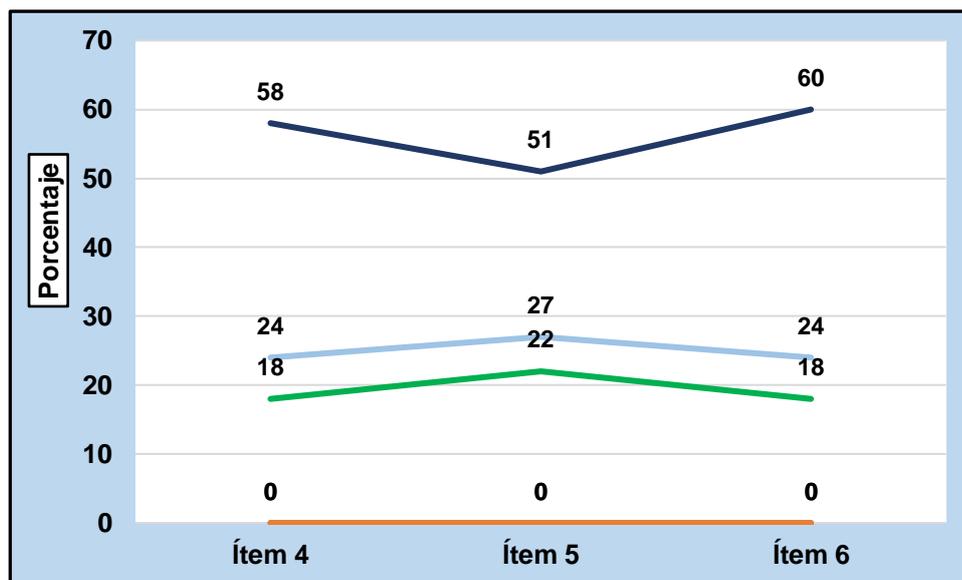
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera Usted, que, con las restricciones a los beneficios penitenciarios en delitos graves previstos para delitos de lavado de activos en el art. 11 del D. L 1106, este pierde estímulo en realizar actividades dentro del penal lo que genera la sobrepoblación penitenciaria?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5. ¿Considera usted., un trato diferenciado y discriminatorio al que es sometido por parte del Estado, dándole a otros reclusos los beneficios penitenciarios y restringiendo a los internos?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
i6. ¿Considera que el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la reinserción social y beneficios penitenciarios previstos en el código de ejecución penal?	0%	60%	16%	0%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que con las restricciones a los beneficios penitenciarios en delitos graves previstos para delitos de lavado de activos en el art. 11 del D. L 1106, este pierde estímulo en realizar actividades dentro del penal lo que genera la sobrepoblación penitenciaria; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que trato diferenciado y discriminatorio al que es sometido por parte del Estado, dándole

a otros reclusos los beneficios penitenciarios y restringiendo a los internos, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la reinserción social y beneficios penitenciarios previstos en el código de ejecución penal.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador restricción.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios.

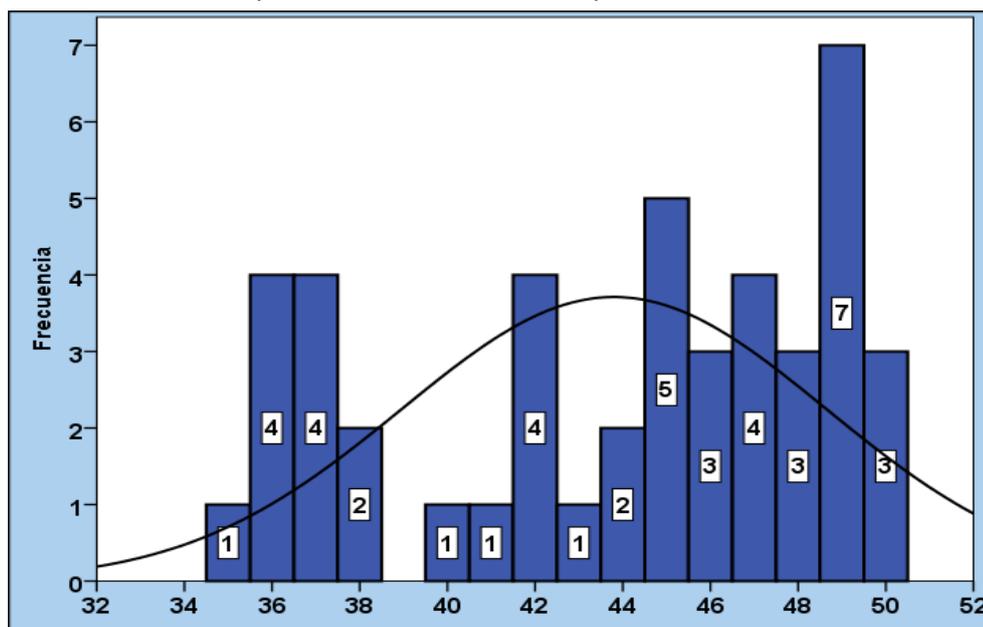
Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios de los encuestados es de 43,80

puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 03: Histograma de los puntajes de la variable fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 04: Niveles de la variable fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios.

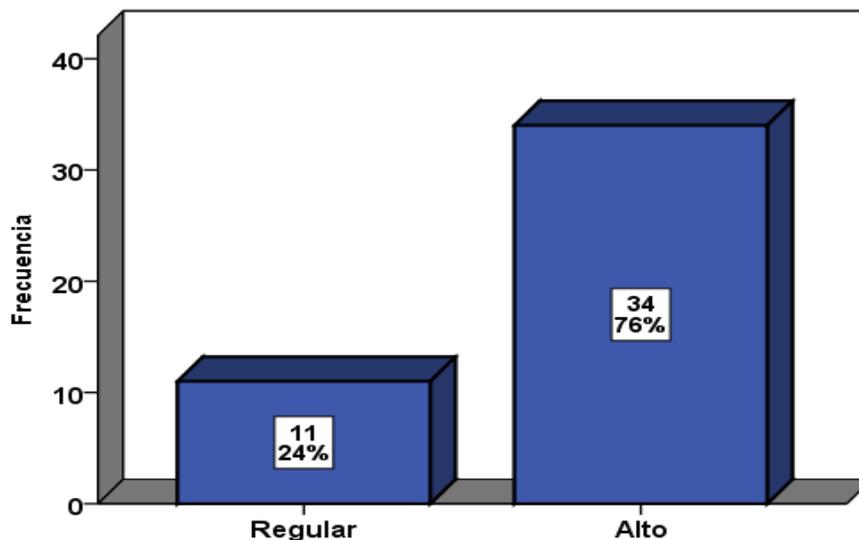
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios y el 0% (0) de

los casos evaluados presentan un nivel bajo de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios.

Ilustración N° 04: Niveles de la variable los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106 en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 05: Resultados de la dimensión activos ilícitos - indicador principio.

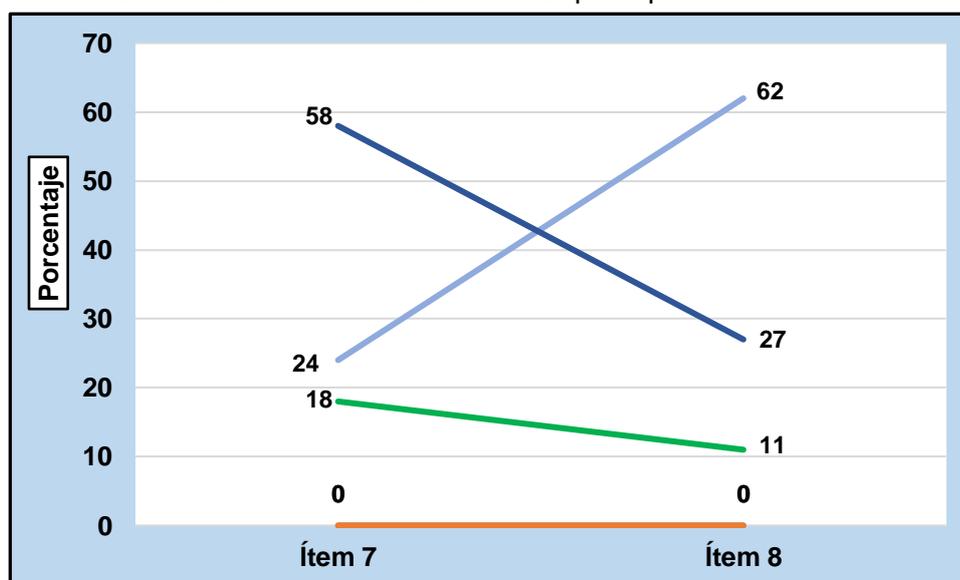
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera Ud., que la restricción legal a los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código de ejecución penal vulnera al principio de igualdad ante la Ley?	0%	0%	18%	24%	58%	100%

i8. ¿Considera usted que es necesario una reforma normativa a fin de flexibilizar el acceso a los beneficios penitenciarios para delitos regulados bajo los alcances art. 11 del D. L 1106, para delitos de lavado de activos?	0%	0%	11%	62%	27%	100%
--	----	----	-----	-----	-----	------

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la restricción legal a los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código de ejecución penal vulnera al principio de igualdad ante la Ley, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que es necesario una reforma normativa a fin de flexibilizar el acceso a los beneficios penitenciarios para delitos regulados bajo los alcances art. 11 del D. L 1106, para delitos de lavado de activos.

Ilustración N° 05: Resultados del indicador principio.



Fuente: Elaboración propia.

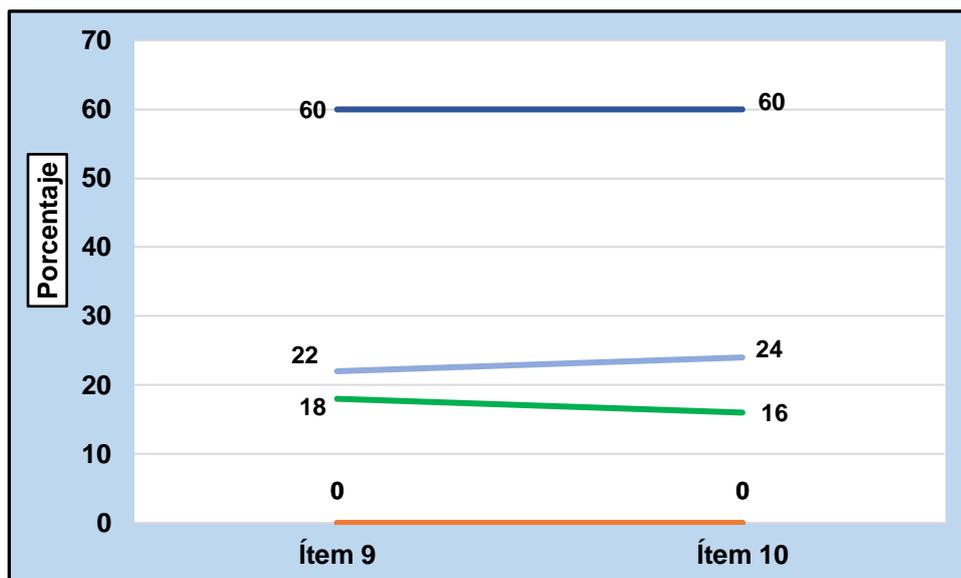
Tabla N° 06: Resultados de la dimensión delito - indicador rehabilitación.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i9. ¿Considera usted que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
i10. ¿Considera Ud., la importancia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en la importancia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados.

Ilustración N° 06: Resultados del indicador rehabilitación.



Fuente: Elaboración propia.

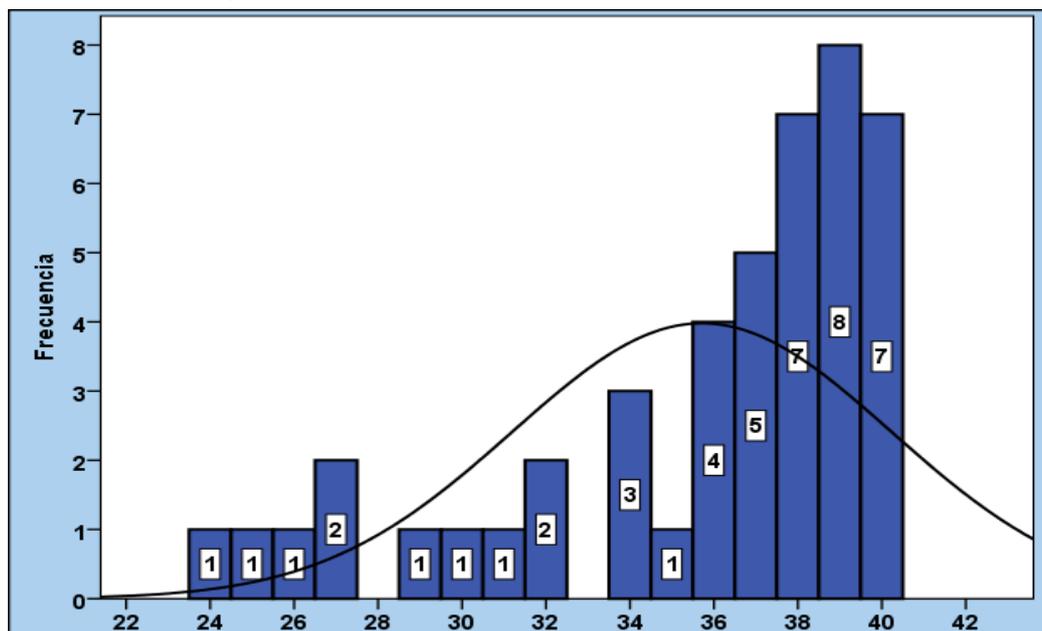
Tabla 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106 es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 07: Histograma de los puntajes de la variable delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106



Fuente: Elaboración propia.

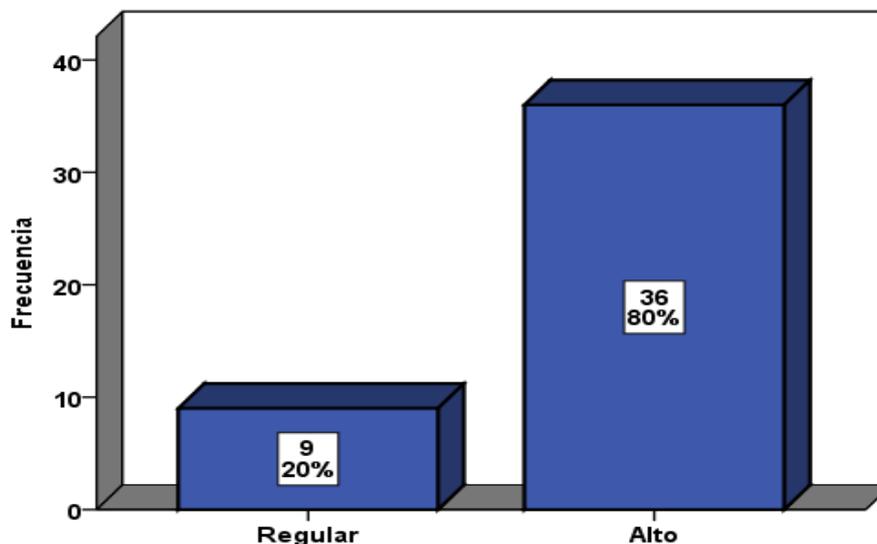
Tabla 08: Niveles de la variable delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel del delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular del delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106 y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106.

Ilustración N° 08: Niveles de la variable Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09: coeficiente de correlación de Spearman de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios e Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106.

		Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106
Prohibición de los beneficios penitenciarios	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios y la variable dependiente delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106.

Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios y Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106.

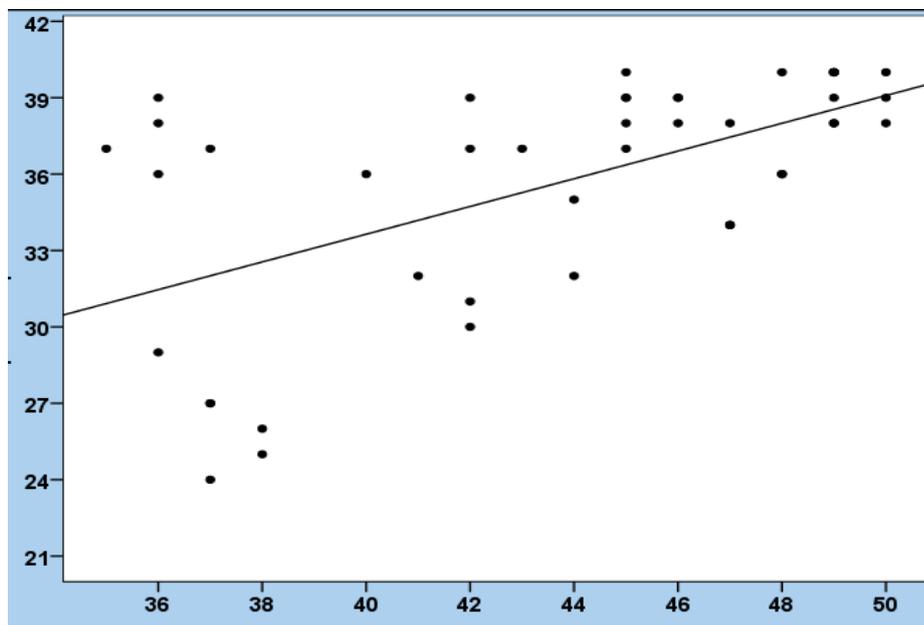


Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios y Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106.

indicadores de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios.	Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106
Fundamentos	0,538**
Control	0,306**
Restricción	0,591**

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios y el delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106 son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre restricción y delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106 (0,591), mientras que, entre control y delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106 la correlación (0,306) es menor.

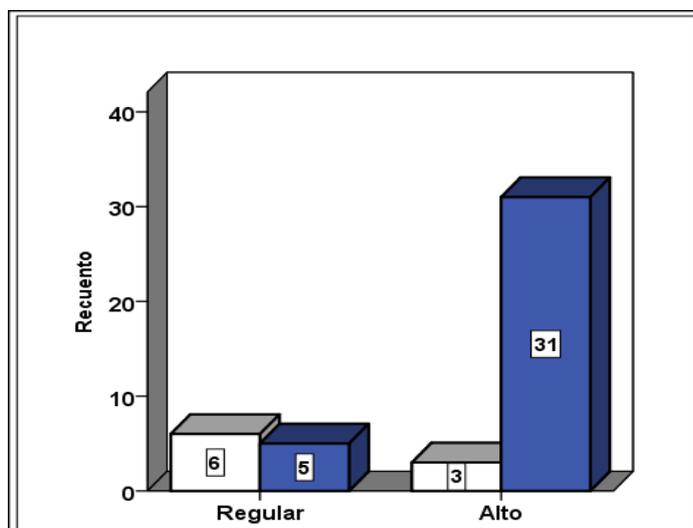
Tabla N° 12: Niveles de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios y delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106.

		Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106		Total
		Regular	Alto	
Fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios Alto y el delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106 también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de los fundamentos de prohibición de beneficios penitenciarios regular del delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de los fundamento de la prohibición de beneficios penitenciarios y un nivel alto del delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106 y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios y un nivel regular del delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106.

Ilustración N° 11: Niveles de los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios y el delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106.



Fuente: Elaboración propia.

Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		Los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios	Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106
N		45	45
Parámetros normales ^{a,b}	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: los fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios (0,009) y el Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106 (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios influyen de manera significativa en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: Los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios influye de manera significativa en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021, No están asociados.

H₁: Los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios influye de manera significativa en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que

Los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios influye de manera significativa en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios influye de manera significativa en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021.

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La restricción legal del beneficio penitenciario de semi libertad vulnera de manera significativa el derecho fundamental del principio de igualdad ante la ley en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: La restricción legal del beneficio penitenciario de semi libertad vulnera de manera significativa el derecho fundamental del principio de igualdad ante la ley en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021. No están asociados.

H₁: La restricción legal del beneficio penitenciario de semi libertad vulnera de manera significativa el derecho fundamental del principio de igualdad ante la ley en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 15. Prueba de la hipótesis específica 1

		Redención de la pena por semi libertad
Delito de lavado de activos art. 11 del D. L. 1106	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,511** 0,000 45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La restricción legal del beneficio penitenciario de semi libertad vulnera de manera significativa el derecho fundamental del principio de igualdad ante la ley en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La restricción legal del beneficio penitenciario de semi libertad vulnera de manera significativa el derecho fundamental del principio de igualdad ante la ley en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021.

Hipótesis específica 2

Las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o educación vulnera garantías fundamentales del derecho

al principio de igualdad ante la ley, en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021 Huancayo, 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: Las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o educación vulnera garantías fundamentales del derecho al principio de igualdad ante la ley, en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021 Huancayo, 2020. no están relacionados.

H₁: Las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o educación vulnera garantías fundamentales del derecho al principio de igualdad ante la ley, en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021 Huancayo, 2020; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 16. Prueba de la hipótesis específica 2

		Redención de la pena por trabajo o educación.
Delito de lavado de activos art. 11 del D. L. 1106	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,591** 0,000 45

**.

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).
Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o educación vulnera garantías fundamentales del derecho al principio de igualdad ante la ley, en el delito de lavado de

activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021 Huancayo, 2020; están relacionados significativamente; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o educación vulnera garantías fundamentales del derecho al principio de igualdad ante la ley, en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021 Huancayo, 2020.

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios influye de manera significativa en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Dentro del análisis, se puede afirmar que las restricciones legales a los beneficios penitenciarios influye en los fines de la pena regulado por la Constitución Política del Estado, tales como la reeducación, rehabilitación y reincorporación, desarrollado ello en el código de ejecución penal, por tanto los fundamentos de política criminal adoptado en el Decreto Legislativo 1106 que en su art. 11° que restringe el acceso a los beneficios penitenciarios contraviene al principio de igualdad ante la Ley, tal forma de

que este principio es un derecho fundamental y de carácter personal, pero con implicancias sociales puesto que la afectación impune del derecho a la igualdad de una sola persona genera la posibilidad de futuras afectaciones de más individualidades y, en consecuencia, afectación de la sociedad en su conjunto.

Por tanto en proceso de creación legislativa el principio de razonabilidad es un principio fundante dentro de cualquier ordenamiento jurídico que tiene como contenido al uso racional de la razón, orientado también en términos de equidad y que condiciona la actuación legislativa y administrativa; es decir, se instituye como el presupuesto a tener en cuenta cada vez que se va a tomar una medida legislativa, administrativa o ejecutiva; pues, todas estas actuaciones de parte de los funcionarios del Estado deben materializarse teniendo en cuenta límites y parámetros objetivos.

Bajo estas consideraciones, no se encuentra explicación al tratamiento penitenciario que se le otorga a los sentenciados por delitos de lavado de activos donde el D. L. 1106, decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, que establece la prohibición de beneficios penitenciarios, estos regulaos ene l art. 46 y 50 del código de eejecuoj penal y lo que es motivo del presente trabajo de investigación se prohíben benéficos penitenciarios, donde el artículo de la ley mencionado señala lo siguiente

Artículo 24.- Prohibición de beneficios penitenciarios

No pueden acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional:

1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b) y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente ley.
2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de los previstos en los artículos 108, 108-C, 152, 153, 153-A, 189, 200 del Código Penal.

Esta política criminal asumido por el Estado peruano para combatir el incremento de la incidencia delictiva del delito de lavado de activos que incorpora al código de ejecución penal la prohibición de beneficios penitenciarios previstos en los artículos 46 y 50 de lo cual contraviene a las garantías de un estado de derecho y la seguridad jurídica que implica que debe de existir un tratamiento normativo igualitario..

Esta política criminal asumido por el Estado peruano sustentada en las penas agravadas tienen una finalidad retributiva e intimidatoria, en donde la realidad judicial, nos demuestra, que tales medidas no han cumplido con ese propósito preventivo, por el contrario, esta postura, contraviene el derecho fundamental de igualdad ante la ley reconocido en una serie de instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano, como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 24 lo reconoce y prescribe: *Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley*". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también reconoce el derecho de igualdad ante la ley en su artículo 26 al señalar lo siguiente: *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá*

toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". la Constitución en esa misma línea también asume o reconoce el derecho a la igualdad ante la ley establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución que prescribe: *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

Bajo estas consideraciones expuestas se afirma que todo marco legal que regule de manera diferenciada el tratamiento penitenciario contraviene principios básicos del cumplimiento de los fines de la pena, puesto que no se estaría dando cumplimiento a los fines de la pena, y demostraría el quebrantamiento a las garantías básicas del estado de derecho, por tanto, bajo las afirmaciones expuestas se afirma la hipótesis planteada.

5.3.1.1 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La restricción legal del beneficio penitenciario de semi libertad vulnera de manera significativa el derecho fundamental del principio de igualdad ante la ley en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Los resultados obtenidos más relevantes que se pudo obtener, y más resaltantes se tiene los siguientes, se puede observar la mayoría de los

encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que los fundamentos legales para las restricciones legales a los beneficios penitenciarios para delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 contravienen la seguridad jurídica del País, así mismo, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que los magistrados debería inaplicar el 11 del art. 11 del D. L. 1106 para delitos de delito de lavado de activos vía control difuso y aplicar el art. 2 inciso 2) de la constitución política del Estado.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que con las restricciones a los beneficios penitenciarios en delitos graves previstos para delitos de lavado de activos en el art. 11 del D. L 1106, este pierde estímulo en realizar actividades dentro del penal lo que genera la sobrepoblación penitenciaria; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que trato diferenciado y discriminatorio al que es sometido por parte del Estado, dándole a otros reclusos los beneficios penitenciarios y restringiendo a los internos, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la reinserción social y beneficios penitenciarios previstos en el código de ejecución penal.

En este mismo sentido se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la restricción legal a los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código de ejecución penal vulnera al principio de igualdad ante la Ley, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que es necesario una reforma normativa a fin de flexibilizar el acceso a los beneficios penitenciarios para delitos regulados bajo los alcances art. 11 del D. L 1106, para delitos de lavado de activos.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en la importancia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados.

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o educación vulnera garantías fundamentales del derecho al principio de igualdad*

ante la ley, en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021 Huancayo, 2020; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Rabines, M. (2019); cuyo titulo de trabajo de investigacion lleva: *“La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley; quien llevo a las siguientes conclusiones: El derecho de igualdad ante la ley como derecho fundamental de la persona trasciende lo autónomo por cuanto su naturaleza se proyecta más allá de su esfera y repercute en otros derechos en donde recae el trato desigual, en cuanto a su regulación lo ubicamos en los instrumentos internacionales del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 26 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24, a nivel nacional se le ubica en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución política, entre las dimensiones que asume en la doctrina se identifican entre la igualdad en la ley y en la igualdad en la aplicación de la ley, entre la igualdad formal y la igualdad material, y entre la igualdad como derecho fundamental de la persona y la igualdad como principio. (...) Los beneficios penitenciarios en su definición se toman en cuenta la resocialización y la reducción del tiempo y las condiciones de reclusión, se identifica dos clases de beneficios penitenciarios, los relacionados con mejorar las condiciones de su reclusión y los que se orientan a obtener una libertad adelantada. (p. 76).*

CONCLUSIONES

- Del análisis del desarrollo teórico doctrinario y resultados estadísticos se llega a la conclusión de que la prohibición de los beneficios penitenciarios regulados por el Decreto legislativo 1106, Decreto Legislativo, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, vulnera el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, bajo el fundamento en que el derecho de igualdad ante la ley como derecho fundamental de la persona trasciende lo autónomo por cuanto su naturaleza se proyecta más allá de su esfera y repercute en otros derechos en donde recaer el trato desigual, en cuanto a su regulación lo ubicamos en los instrumentos internacionales del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 26 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24, a nivel nacional se le ubica en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución política.
- En este mismo del análisis de los resultados estadísticos se llega a la conclusión en que La restricción legal del beneficio penitenciario de semi libertad vulnera de manera significativa el derecho fundamental del principio de igualdad ante la ley en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106, por tanto es sumamente necesario contar con una legislación que maneje de manera correcta los beneficios penitenciarios, pero sobretodo que conozca a cabalidad la realidad penitenciaria de nuestro país y no copiar groseramente leyes penitenciarias que no se ajustan a nuestra realidad carcelaria.

- Finalmente se llega a la conclusión de que la restricción al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por trabajo vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley, sin tener en cuenta que los beneficios penitenciarios en su definición se toman en cuenta la resocialización y la reducción del tiempo y las condiciones de reclusión.

RECOMENDACIONES

- De las conclusiones arribadas, y el análisis teórico científico, se recomienda derogar el artículo 11 del D. L, 1106 Decreto Legislativo, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, referente a la prohibición de beneficios penitenciarios, así también el 46 y 50 del código de ejecución penal que restringe el acceso a los beneficios penitenciarios de libertad anticipada, y semi libertad, y redención de la pena por trabajo y educación.
- Así mismo se recomienda una solución alternativa a los expuesto en líneas precedentes se recomienda, a los integrantes de la sala penal de la Corte Suprema de la Republica a emitir un pronunciamiento a fin de unificar los criterios de interpretación y aplicación de las normas referentes a las prohibiciones legales a acceso a los beneficios penitenciarios, en aras de tutelar el principio constitucional de principio de igualdad ante la ley previsto en el artículo 2 inciso 2) de la Constitución Política del Estado.
- De forma alternativa se recomienda a los magistrados aplicar vía control difuso el D. L. 110 art. 11 Decreto Legislativo, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, esto con el objetivo de tutelar el principio de igualdad ante la Ley como manifestación de seguridad jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Baratta Alessandro. (1990). “Resocialización o control social”. Ponencia presentada en el seminario *Criminología crítica y sistema penal*. Lima: Comisión Andina Juristas y Comisión Episcopal de Acción Social.
- Blanco Lozano, C., & Tinoco Pastrana, A. (2009). *Prisión y resocialización*. Madrid - España: Editorial Difusión Jurídica.
- Bona Puigvert, R. (1994). *Confrontación y colaboración. En tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*. Madrid - España: Editorial Bosch.
- Carcedo González, R. J. (2010). *Reinserción, derechos y tratamiento en los centros penitenciarios*. Madrid - España: Ediciones Amarú.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de investigacion científica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Cartagena, I., & Tamayo, L. (30 de 05 de 2915). *Incidencia del hacinamiento carcelario en los procesos de resocialización intra mural del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia Quindío durante los años 2012-2013*. Obtenido de Universidad Libre de Colombia: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16746/INCIDENCIA%20DEL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chaiña Lopez, H. G. (29 de 10 de 2014). Obtenido de Realidad penitenciaria y Derechos Humanos de los internos del Penal de Challapalca, Tacna 2011:

- http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1920/Chai%20c3%b1a_Lopez_Henry_German.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chavez, Y. (27 de 07 de 2019). *Restringir Los beneficios Penitenciarios para los sentenciados por el delitos de violacion sexual de mayor de edad*. Recuperado el 23 de 12 de 2020, de Universidad Privada Antenor Orrego: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/5870/1/RE_DERE_YAKELINE.CHAVEZ_BENEFICIOS.PENITENCIARIOS_DATOS.pdf
- Cholan, M. G. (28 de 09 de 2019). *Restricciones de beneficios penitenciarios para los casos de traficos ilicitos de droga, segun el articulo 4 de la Ley N° 26320 y su colision con el principio de igualdad y resocializacion*. Recuperado el 2020 de 12 de 23, de Universidad Nacional de Cajamarca: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3413/%e2%80%9cRESTRICCI%20c3%93N%20DE%20BENEFICIOS%20PENITENCIARIOS%20PARA%20LOS%20CASOS%20DE%20TR%20c3%81FICOS%20IL%20c3%8dcITOS%20DE%20DROGAS%2c%20SEG%20c3%9aN%20EL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cote, W., & Leonel, D. (24 de 07 de 2016). *Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad De Cúcuta*. Obtenido de Universidad Libre - Seleccional Cucuta: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9675/PROY.%20WILLIAM%20C.%20-%20LEONEL%20P..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgadillo Olivera, C. M. (12 de 06 de 2017). <http://repositorio.ucv.edu.pe/>. Obtenido de Restricciones de beneficios penitenciarios, sus efectos en el establecimiento penitenciario del callao : https://www.google.com.pe/search?dcr=0&sxsrf=ALeKk00s8kah5jS3OnWJ5BcOTS0UjM_CeQ%3A1587268433357&source=hp&ei=UcubXuD3EtGt_QaShoWACQ&q=Restricciones+de+beneficios

+penitenciarios%2C+sus+efectos+en+el+establecimiento+penitenc
iario+del+callao&oq=Restricciones

- Garcia, P. (2015). Acerca de la función de la pena. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura*, 653.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*. Costa Rica.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Lujan Topez , M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica.
- Matos, M. (2010). ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios? *derecho y sociedad, Nª 33, Lima: PUCP*, 638.
- Meine, I. (2004). «Aplicación temporal de la ley penal y beneficios penitenciarios. *Actualidad Juridica.*, 647.
- Ministerio de Justicia y Derechos Huamnos. (25 de 07 de 2019). <https://www.minjus.gob.pe/>. Obtenido de Manual de Beneficios Penitenciarios:
https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/manual_beneficios.pdf
- Montero, I., & Ramos, M. (2019). *Metodologia de investigacion cientifica*. Huancayo - Peru: Graficorp publicidad grafica.
- Noel Rodriguez, M. (25 de 08 de 2015). <http://appweb.cndh.org.mx/>. Obtenido de Hacinamiento penitenciario en america latina: causas y estrategias para su reduccion:
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf
- Prado, V. (2016). *Criminalidad organizada*. Lima - Peru: Editorial Pacífico.
- Rabines, M. (49 de 12 de 2019). *La prohibicion de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la Ley* . Recuperado el 23 de 12 de 2019, de Universidad antenor Orrego:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4709/1/REP_DER

E_MAYRA.RABINES_PROHIBICI% c3% 93N.BENEFICIOS.PE
 NITENCIARIOS.DELITOS.CRIMINALIDAD.ORGANIZADA.D
 ERECHO.IGUALDAD.ANTE.LEY.pdf

- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho* . Lima : Normas Juridicas.
- Small, G. (2006). *Situación carcelaria en el Perú y beneficios penitenciarios*. Lima - Peru: Editorial Griley.
- Solis Ponciano, J. (26 de 09 de 2016). <http://repositorio.udh.edu.pe/>.
 Obtenido de Problemas intercarcelarios y la resocializacion de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de potracacha - Huanuco 2015:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/158/SOLIZ%20PONCIANO%2c%20Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tamarit Sumalla, J., & Ramón García, A. (2005). *Curso de derecho penitenciario*. Madrid - España: Editorial Tirant lo Blanch. .
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investgacion cientifica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.
- Zaffaroni Eugenio. (1997). *Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales*. Buenos Aires - Argentina : Editorial del Puerto.

A N E X O S

Matriz de consistencia

Título: FUNDAMENTOS DE LA PROHIBICIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ART. 11 DEL DL 1106 – LIMA 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación Método inductivo.
¿Cómo influye los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021?	Determinar cómo influye los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021	Los fundamentos de la prohibición de los beneficios penitenciarios influye de manera significativa en los fines de la pena en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021	Fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios Dimensiones: Redención de la pena por semi libertad Redención de la pena por trabajo o educación	Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo – explicativo. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	Enfoque Cuantitativo
¿En qué medida la restricción legal del beneficio penitenciario de semi libertad vulnera el principio de igualdad ante la ley en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021?	Determinar en qué medida la restricción legal del beneficio penitenciario de semi libertad vulnera el principio de igualdad ante la ley en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021	La restricción legal del beneficio penitenciario de semi libertad vulnera de manera significativa el derecho fundamental del principio de igualdad ante la ley en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021	Delito de lavado de activos art. 11 del D. L. 1106 Dimensiones: Activo ilícitos Delito	Población 70 profesionales jurídicos. Muestra La muestra estará constituida por abogados especialistas (30)
¿En qué medida las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o educación vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley, en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021 Huancayo, 2020?	Determinar en qué medida las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o educación vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley, en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021 Huancayo, 2020	Las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o educación vulnera garantías fundamentales del derecho al principio de igualdad ante la ley, en el delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 Lima 2021 Huancayo, 2020		Muestro No probalístico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

Matriz de operacionalización de las variables:
Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios	Dentro de todo lo considerado en líneas precedentes, la restricción de la redención de la pena es un acto discriminatorio que se realiza dentro de todo establecimiento penitenciario, la política criminal de nuestros legisladores desnaturaliza toda voluntad resocializadora de los internos, contribuyendo de esta forma al avance desmesurado de la sobrepoblación penitencia.	Redención de la pena por semi libertad	- Fundamentos - Control	CUESTIONARIO	LIKERT
		Redención de la pena por trabajo o educación	- Restricción		

Fuente: Elaboración Propia.

Matriz de operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Delito de lavado de activos	El Lavado de Activos es un delito, que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes - dinerarios o no, que en realidad son productos o ganancias de delitos graves como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de Personas, Corrupción, secuestros y otros.	Activos ilícitos	- Principio	CUESTIONARIO	LIKERT
		Delito	- Rehabilitación		

Fuente: Elaboración

Matriz de operacionalización del instrumento.

Matriz de operacionalización de instrumento de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) Fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios	Redención de la pena por semi libertad	- Fundamentos	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que los fundamentos legales para las restricciones legales a los beneficios penitenciarios para delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 contravienen la seguridad jurídica del País. - Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a las restricciones legales a los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal.
		- Control	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que los magistrados debería inaplicar el 11 del art. 11 del D. L. 1106 para delitos de delito de lavado de activos vía control difuso y aplicar el art. 2 inciso 2) de la constitución política del Estado.
	Redención de la pena por trabajo o educación	- Restricción	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted, que, con las restricciones a los beneficios penitenciarios en delitos graves previstos para delitos de lavado de activos en el art. 11 del DL 1106, este pierde estímulo en realizar actividades dentro del penal lo que genera la sobrepoblación penitenciaria. - Considera Ud., un trato diferenciado y discriminatorio al que es sometido por parte del Estado, dándole a otros reclusos los beneficios penitenciarios y restringiendo a los internos. - Considera que el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la reinserción social y beneficios penitenciarios previstos en el código de ejecución penal.

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de operacionalización de instrumento de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106	Activos ilícitos	- Principio	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que la restricción legal a los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código de ejecución penal vulnera al principio de igualdad ante la Ley. - Considera usted que es necesario una reforma normativa a fin de flexibilizar el acceso a los beneficios penitenciarios para delitos regulados bajo los alcances art. 11 del D. L 1106, para delitos de lavado de activos.
	Delito	- Rehabilitación	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad - Considera Ud., la importancia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados

Fuente: Elaboración

CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar si los fundamentos son válidos para prohibir los accesos a los beneficios penitenciarios para sentenciado en delitos de lavado de activos, art. 11 del D. L. 1106, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: _____

Cargo y/o ocupación: _____

Titulo. - “FUNDAMENTOS DE LA PROHIBICIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ART. 11 DEL DL 1106 – LIMA 2021”.

ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

VARIABLE INDEPENDIENTE: Fundamentos de la prohibición de beneficios penitenciarios.						
	Fundamentos.	TD	ED	NDND	DA	TA
1.	¿Considera usted, que los fundamentos legales para las restricciones legales a los beneficios penitenciarios para delito de lavado de activos del art. 11 del D. L 1106 contravienen la seguridad jurídica del País?					
2.	¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a					

	las restricciones legales a los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?					
	Control.	TD	ED	NDND	DA	TA
3.	¿Considera Ud., que los magistrados debería inaplicar el 11 del art. 11 del D. L. 1106 para delitos de delito de lavado de activos vía control difuso y aplicar el art. 2 inciso 2) de la constitución política del Estado?					
	Restricción.	TD	ED	NDND	DA	TA
4.	¿Considera Usted, que, con las restricciones a los beneficios penitenciarios en delitos graves previstos para delitos de lavado de activos en el art. 11 del D. L 1106, este pierde estímulo en realizar actividades dentro del penal lo que genera la sobrepoblación penitenciaria?					
5.	¿Considera Ud., un trato diferenciado y discriminatorio al que es sometido por parte del Estado, dándole a otros reclusos los beneficios penitenciarios y restringiendo a los internos?					
6.	¿Considera que el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la reinserción social y beneficios penitenciarios previstos en el código de ejecución penal?					

VARIABLE DEPENDIENTE: Delito de lavado de activos, art. 11 del D. L.

1106.

	Principio.	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera Ud., que la restricción legal a los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semi libertad previsto en el					

	artículo 50° del código de ejecución penal vulnera al principio de igualdad ante la Ley?					
2	¿Considera usted que es necesario una reforma normativa a fin de flexibilizar el acceso a los beneficios penitenciarios para delitos regulados bajo los alcances art. 11 del D. L 1106, para delitos de lavado de activos?					
	Rehabilitación.	TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera usted que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad?					
4	¿Considera Ud., la importancia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados?					

8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOG	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....



CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION

Yo _____, de _____ años de edad, identificado(a) con DNI N° _____, Abogado con Colegiatura _____, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: Determinar de la incidencia de la desvinculación procesal en el principio acusatorio teniendo en consideración para ello el ratio urbano de Huancayo.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

El Tambo, ___ de _____, 2020

Firma

